

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2021-00119-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARCO SEVE S.A.S
Demandados: GUILLERMO SEGUNDO ORTIZ BELEÑO, VICTOR ALONSO GARCIA BANDERA Y OTROS.

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el representante legal doctora, PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO de la parte demandante, con la coadyuvancia del demandado, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, sin lugar a costas y condenas, incluidos los intereses por mora y las costas y agencias en derecho, como también, renuncian a los términos de ejecutoria.

Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, sin lugar a costas y condenas, incluidos los intereses por mora y las costas y agencias en derecho, como también renuncian a los términos de ejecutoria, según como consta en el memorial presentado por el representante legal de la parte demandante con la coadyuvancia del demandado en el proceso de la referencia, visible a folio 19-20 del cuaderno principal; estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G. P., se dará por terminado el proceso y se ordenará la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, en consecuencia solicita sede por terminado el proceso, y los títulos que se encuentren en el proceso sean entregados a la parte demandante HASTA LA SUMA DE DOCE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$12.801.699) y el remanente que resultare entregarlo a la parte demandada, Por las razones expuestas el despacho judicial;

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO.- Ordenar entregar al demandante los TITULOS HASTA LA SUMA DE DOCE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$12.801.699)

TERCERO: Ordenar devolver al demandado, el remanente que resultare y los dineros que posteriormente se alleguen, por cuenta de este proceso.

CUARTO.- Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

QUINTO.- Ordenar el fraccionamiento a que haya lugar.

SEXTO.- A costas del demandado decrétese el desglose del título valor

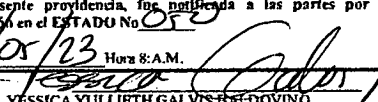
SEPTIMO.- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia

OCTAVO.- Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicator y dejar la constancia de pago total de la obligación A R C H I V E S E el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 050
Hoy 25/05/23 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría